



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 ABR 2024

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propicia la creación del Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreál Ferrara".

La Constitución Nacional consagra en el artículo 14, el derecho de enseñar y aprender, reconocido también por los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19.

En este sentido, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, promueve la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. En su artículo 36 inciso 8, garantiza a todos los habitantes de la provincia el acceso a la salud, el sostenimiento del hospital público y gratuito, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación y promueve la educación para la salud.

A su vez, el artículo 198 de la Carta Magna provincial, reconoce a la cultura y la educación como derechos humanos fundamentales, asumiendo la provincia la responsabilidad indelegable de coordinación institucional del sistema educativo, asegurando el libre acceso, permanencia y egreso a la educación en igualdad de oportunidades y posibilidades.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

En el artículo 205 de la Constitución Provincial, se determinan las reglas a las que deben someterse las leyes orgánicas y reglamentarias de la educación universitaria, las cuales han sido plenamente incorporadas y previstas en la iniciativa que se propicia.

Conjugando el derecho a la salud y el derecho a la educación de la población, se propicia la creación del Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara", cumpliendo para su cometido con las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, que comprende a los institutos universitarios estatales, los cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional, regulado por la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

La propuesta de creación del instituto universitario provincial a partir de la ampliación de funciones de la actual Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara", deviene de las incumbencias actuales de la mencionada Escuela que incluyen el nivel secundario, la educación superior no universitaria y la formación de posgrado, lo que se traduce en la participación y gestión de: I. Secundario de adultos (CEBAS); II. Instituto terciario (6012) - Politécnica en salud y Escuela de Enfermería; III sistema de Residencias para Profesionales de la Salud; IV. Departamento de Estudios de Gobierno en Salud; y V. Área de investigación y cooperación técnica.

Todas las políticas educacionales, los programas, los convenios interinstitucionales, los proyectos de investigación, la innovación pedagógica de la actual Escuela de Gobierno se orientan a crear condiciones para una transición hacia un régimen universitario utilizando como referencia los marcos legales nacionales y provinciales que rigen la formación de grado y posgrado en



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

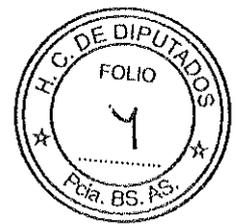
salud y especialmente las que define el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, conscientes que la mayor parte de las carreras de salud son consideradas carreras críticas.

La creación de nuevas instituciones educativas públicas, gratuitas y de calidad, garantizan el acceso no sólo a aquellas personas que residen en las grandes urbes y en contextos económicos favorables, sino también, a aquellos que se encuentran en condiciones desfavorables, permitiendo concretar el anhelo de comenzar y finalizar una carrera universitaria.

Así, resulta necesaria una institución de carácter territorial y desconcentrada, que privilegie las regiones y los partidos que actualmente cuentan con menores posibilidades de formación para los y las jóvenes combinando virtuosamente prioridades educativas y sanitarias con criterios de equidad.

El Instituto Universitario Provincial de Salud Floreal Ferrara permitirá, entre otros resultados esperados, dar respuesta a una creciente demanda de los municipios al gobierno provincial de encontrar soluciones conjuntas a las serias dificultades que se encuentran para radicar y retener profesionales y técnicos de salud en sus territorios.

No hay dudas respecto del valor del conocimiento como herramienta fundamental para la mejora de calidad de vida de una comunidad. Sin embargo, en la profundización y ampliación de la brecha que separa regiones pobres de regiones ricas, sociedades pobres y sociedades ricas, grupos sociales pobres y grupos sociales ricos, resulta una obligación indelegable del Estado



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

concretar políticas públicas para garantizar que el conocimiento sea un derecho social y la herramienta que permita alcanzar condiciones de vida dignas para el conjunto de la población.

Este espacio institucional dará educación superior y capacitación integral al ciudadano, a fin de satisfacer las necesidades laborales de la sociedad, garantizando, crecientes niveles de calidad y excelencia educativa, con igualdad de oportunidades y posibilidades sin ninguna discriminación.

En nuestro país, como así también en la provincia, son destacadas las posiciones que CEPAL y UNESCO asignaron al vínculo existente entre la creación de capital humano y el desarrollo económico, los cuales constituyeron su propuesta "Educación y Conocimiento", "Eje de la transformación productiva con equidad". Son dos los objetivos estratégicos por alcanzar mediante la educación: "Consolidar y profundizar la democracia, la cohesión social, la equidad, la participación; en suma, la moderna ciudadanía, y alcanzar una competitividad internacional para compatibilizar las aspiraciones de acceso a los bienes y servicios modernos con la generación del medio que permite dichos accesos.

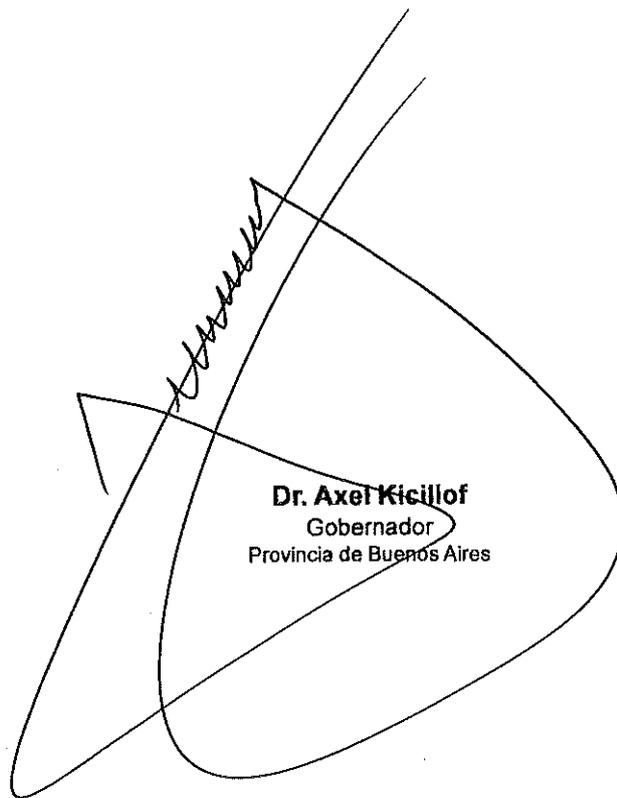
Considerando que el paradigma científico-tecnológico, constituye el núcleo de la conquista de la soberanía nacional, y que la dependencia en este campo, constituye un espacio particular de dominación que sólo será sorteado con éxito, constituyendo y consolidando la base científica tecnológica propia y suficiente para nuestro desarrollo provincial, urge dar cauce a la iniciativa de creación de este Instituto Universitario.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.



Dr. Axel Kicijlof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 4124



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN

ARTÍCULO 1°. Créase el Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara", en adelante IUPS FF, con sede administrativa en la Ciudad de La Plata. Su organización y funcionamiento se ajustarán a las normas constitucionales y legales vigentes en la materia. Gozará de autonomía académica e institucional y autarquía financiera. Será un Instituto Universitario cuya oferta académica se articulará con las Regiones Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°. Serán objetivos del Instituto Universitario Provincial de Salud:

MENSAJE
N°

4124

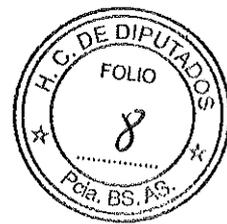


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

a) Objetivo general: Fortalecer y jerarquizar la formación inicial y la formación permanente de la fuerza laboral en salud de la Provincia de Buenos Aires en todos sus niveles, promoviendo en forma constante la articulación entre la docencia, la investigación y la cooperación técnica con el sistema de salud, en sus diferentes niveles de gobierno y el impulso de la formación continua de los cuadros profesionales de gestión y liderazgo en Salud.

b) Objetivos específicos

- Contribuir al fortalecimiento sustentable de los hospitales públicos y gratuitos y de las redes de servicios en general mejorando sustancialmente la capacidad de respuesta, la calidad y la cobertura de la atención y del cuidado a través de la investigación, la formación, la educación permanente y la cooperación técnica.
- Promover la formación técnico-profesional preuniversitaria, de grado, posgrado y el desarrollo científico-tecnológico en el más alto nivel, contribuyendo a las políticas públicas en general y de salud en particular, promocionando la generación y el desarrollo del conocimiento en salud con conciencia ética y solidaria, reflexiva y crítica, capaces de mejorar la calidad de vida y consolidando el respeto al medio ambiente.
- Impulsar la jerarquización, renovación y la formación permanente de la fuerza laboral en salud de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo en forma constante la articulación con el sistema de salud y el impulso de la formación de los cuadros profesionales del gobierno en salud, que atiendan las necesidades del Estado Provincial y de los Municipios Bonaerenses.
- Sostener la formación inicial, la educación permanente y el desarrollo científico-tecnológico, de acuerdo con las necesidades específicas de cada Región Sanitaria y



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

con las demandas del modelo en salud integral e integrada de la Provincia de Buenos Aires.

- Consolidar la formación de profesionales y científicos en salud, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte, en cooperación con las secretarías municipales de salud en aspectos vinculados a docencia, investigación, transferencia de tecnologías y extensión.
- Fomentar el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la investigación con una perspectiva traslacional e interdisciplinaria, aportando al desarrollo científico y tecnológico de la Provincia de Buenos Aires, contribuyendo a alcanzar y sostener niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema sanitario.
- Priorizar la formación activa y la educación permanente en los procesos de profesionalización de la enfermería facilitando la promoción ascendente entre diferentes niveles educativos (auxiliares, técnicos, enfermería universitaria, licenciaturas, especialidades y residencias).
- Estimular la articulación entre la oferta educativa y las instituciones que contribuyen e integran el sistema sanitario de la Provincia de Buenos Aires, a través de procesos de planificación estratégica de la fuerza laboral con sentido de equidad, que tenga centralmente en cuenta las expectativas y demandas de la población, así como los requerimientos del sistema de salud.
- Facilitar el incremento y la diversificación de las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema sanitario y para sus egresados, promocionando mecanismos asociativos con otras instituciones 2locales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales.



Poden Ejecutiva
Provincia de Buenos Aires

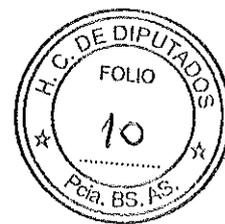
- Participar activamente en la profundización de los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuyendo a la distribución equitativa y culturalmente accesible del conocimiento y en el aseguramiento de la igualdad de oportunidades para todas y todos los habitantes de la Provincia.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3°. La conducción y administración académica e institucional del Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara", se ajustarán a las previsiones de la Constitución Provincial, de la legislación nacional y local vigentes en la materia y a los principios fundamentales de esta ley, regulándose sus facultades y atribuciones en el respectivo Estatuto Académico.

ARTÍCULO 4°. Los órganos de gobierno del Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara", tanto colegiados como unipersonales, su composición, competencias y atribuciones serán establecidos en el Estatuto Académico que regulará su funcionamiento. La autonomía y autarquía que se reconocen y otorgan al Instituto Universitario no podrán obstaculizar el ejercicio de atribuciones y deberes que competen a otras autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales respecto del mantenimiento del orden público y del imperio de la legislación común en el ámbito universitario.



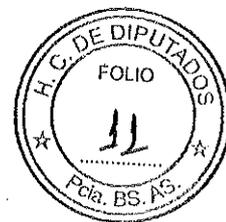
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5°. El Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara" absorberá aquellas unidades actualmente dependientes de la Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara".

ARTÍCULO 6°. La acción académica y docente se ajustará a las pautas establecidas en la legislación vigente, debiendo procurar la efectividad del principio de igualdad de oportunidades, la orientación a quienes buscan formarse en la Provincia y sus regiones hacia aquellas carreras profesionales consideradas prioritarias por los organismos competentes y la promoción de un espacio de realización eficaz para el desarrollo y promoción de la salud, recuperando y recreando la identidad bonaerense en el marco del sistema federal de gobierno.

ARTÍCULO 7°. El Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara", sin perjuicio de las restantes atribuciones que se le reconocen, podrá elaborar y desarrollar planes de enseñanza, investigación, extensión y cooperación técnica de acuerdo con la normativa nacional y provincial vigente y las necesidades que impongan las regiones sanitarias. El Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara" realizará las gestiones necesarias para que los títulos que otorgue posean validez nacional, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

MENSAJE
N° 4124



Poden Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CAPÍTULO IV DEL CUERPO DOCENTE

ARTÍCULO 8°. Los y las docentes de todas las categorías que prevea el Estatuto Académico deberán ser profesionales universitarios o con título habilitante o formación equivalente según la debida acreditación que establezcan los órganos competentes, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.

ARTÍCULO 9°. Los cargos docentes serán provistos por concurso público, en aquellas categorías que así lo determine el Estatuto Académico, debiendo asegurarse la idoneidad de los jurados y su imparcialidad, así como la publicidad de los trámites.

ARTÍCULO 10. Hasta tanto se substancien dichos concursos, podrán realizarse designaciones con carácter interino en todas las categorías, en las condiciones que establezca el Estatuto Académico; suscribir convenios de asistencia técnica con Universidades Nacionales, Provinciales y Centros de Investigación, así como realizar contrataciones que se justifiquen por las acreditadas condiciones docentes y científicas de los contratados.

ARTÍCULO 11. Los y las docentes e investigadores tendrán la libertad de enseñar e investigar siguiendo las orientaciones científicas, éticas y morales con las que pueden ser estudiadas las disciplinas que componen las Ciencias de la Salud.



Poden Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 12. Deberá procurarse la designación de profesores/as e investigadores/as de tiempo completo, especialmente en aquellas carreras cuya naturaleza lo requiera y que se vinculen con el desarrollo de las regiones sanitarias y de la Provincia.

CAPÍTULO V

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 13. El Estatuto Académico incluirá normas acerca de las condiciones de ingreso a los diversos cursos y carreras en total acuerdo con lo establecido en el artículo 205 inc. 6 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 14. La participación estudiantil deberá ajustarse a las prescripciones que establezca el Estatuto del Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara".

ARTÍCULO 15. Los regímenes de concurrencia contemplarán las siguientes modalidades: presencial, semi-presencial y no presencial (virtual), conforme al alcance y características que se establezcan estatutariamente.

ARTÍCULO 16. La enseñanza que se imparta en el Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara" será accesible y gratuita para todos los habitantes en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.521 de Educación Superior. Los



Poden Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

recursos adicionales que provinieren de contribuciones o tasas deberán destinarse prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico; estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes.

ARTÍCULO 17. El Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara" fomentará las relaciones con sus graduados, egresados de otras Casas de Altos Estudios, especialmente con los provenientes de las Universidades Nacionales con sede en, o influencia sobre, la fuerza laboral de la Provincia de Buenos Aires, el sistema de salud, organizaciones no gubernamentales, y demás organizaciones bonaerenses, procurando realizar periódicamente cursos de perfeccionamiento, intercambios académicos, actualización de conocimientos adquiridos y actividades de extensión que incluyan la participación de los estudiantes y de los docentes.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES DEL INSTITUTO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18. Forman el patrimonio del Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara" los bienes inmuebles, muebles, e inmateriales que en virtud de la ley o por otro título gratuito u oneroso pasen al dominio del Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara", así como las colecciones científicas, publicaciones y demás bienes que en el futuro tengan el Instituto y sus dependencias.

MENSAJE
Nº 4124



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 19. Son recursos del Instituto Universitario Provincial "Floreal Ferrara":

1. Los que afecte la Provincia de Buenos Aires a través de la pertinente asignación presupuestaria.
2. Los que afecten, por decisión propia, las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
3. Los bienes que afecte la Provincia de Buenos Aires mediante comodato, contratos o convenios para ser utilizados por el Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara".
4. Los bienes de propiedad privada cedidos en arrendamiento, comodato o convenios para ser explotados por Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara".
5. Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios a terceros.
6. El producido de la venta, la contratación de obras o servicios, o la explotación de trabajos de investigación científica o asesoramientos propios o realizados por cuenta de terceros.
7. Ingresos por publicación de trabajos, patentes o derechos intelectuales.
8. Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.



Poden Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 20. La administración se reglamentará en el Estatuto Académico, en un todo de acuerdo con las normas nacionales y provinciales vigentes. Sin perjuicio de la conducción académica e institucional prevista en el artículo 3º, el Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara" contará con un Consejo Asesor Provincial (C.A.P) presidido por el Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires, o quien designe en su nombre y se integrará con un representante de la Comisión de Investigaciones Científicas (C.I.C.) un representante del Instituto Provincial de la Administración Pública (I.P.A.P.), un representante del Consejo de Salud de la Provincia de Buenos Aires (COSAPRO), un representante de las universidades públicas con sede en la Provincia, y un representante del Senado y de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, cuyo mecanismo de elección será definido en el citado Estatuto.

ARTÍCULO 21. El Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara" gozará de las mismas exenciones tributarias y de gravámenes que corresponden al Estado Provincial, y se beneficiará con las desgravaciones impositivas que se establezcan con motivo de la importación del material didáctico, de investigación y producción que requiera para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 22. Juntamente con la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo designará un "Delegado/a Organizador/a", cuya gestión no excederá de un período estatutario y actuará con la amplitud de facultades que determine el respectivo Decreto de designación.

ARTÍCULO 23. Hasta tanto se integren los Órganos de Gobierno y de Administración del Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara" en la forma prevista en la presente ley y en el Estatuto Académico, las normas destinadas a la organización y funcionamiento de la misma serán dictadas por el Consejo Asesor Provincial (C.A.P) previsto en el artículo 20 y el Delegado/a Organizador/a, con la conformidad del Poder Ejecutivo.

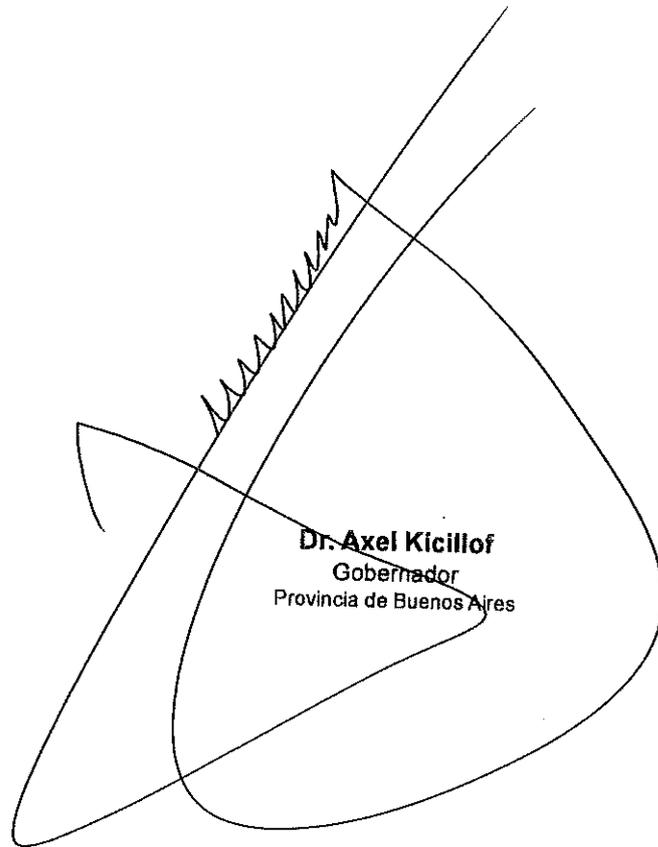
ARTÍCULO 24. Las autoridades de las Unidades Docentes y de Investigación que se integren al Instituto Universitario Provincial de Salud "Floreal Ferrara" serán designadas por el Poder Ejecutivo con carácter interino por un período no mayor a cuatro años a propuesta del Delegado/a Organizador/a conjuntamente con el Consejo Asesor Provincial.

ARTÍCULO 25. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las reestructuraciones y modificaciones de crédito que resulten necesarias para el inicio del cumplimiento de la presente Ley.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 26. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Axel Kicillof". The signature is written over a faint, large, irregular outline that also contains the printed name and title of the Governor.

MENSAJE
Nº 4124